



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

20 de Febrero de 2024

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO HOLGUIN SALAZAR

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20230044700

Vencido el término de traslado de demanda, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones:

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución de poder que le fue conferido a la abogada **Alejandra Hernández Sepúlveda** portador de la T.P. No. 233.946 del C. S. de la J.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **DIEZ (10) DE ABRIL de DOS MIL VEINTICUARTO (2024)** a la **UNA de la TARDE (01:00 P.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

[https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F %23%2F1%2Fmeeting join%2F19%3Ameeting MGQyNmI5MjMtOWFkYy00MmY0LTg4M2EtYmJlOGJjM2FmNzM1%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25226394394e-47e0-44f6-bc3a-d7b85618da5c%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=d30dc772-4bf1-44f1-b735-64f4229da69c&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true](https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%20%2Fmeeting%2F19%3Ameeting_MGQyNmI5MjMtOWFkYy00MmY0LTg4M2EtYmJlOGJjM2FmNzM1%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25226394394e-47e0-44f6-bc3a-d7b85618da5c%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=d30dc772-4bf1-44f1-b735-64f4229da69c&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true)

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente

a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda (página 5 a 41 Archivo 01)

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda, concretamente el expediente administrativo e historia laboral del que serán aportados como prueba sobreviniente.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, a través de su apoderado judicial, y a más tardar el día **10 de marzo de 2024**, allegue con destino al proceso, el historial de incapacidades médicas generadas.

Así mismo, se ordena oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que en el término de **DIEZ (10) DIAS**, allegue el historial de incapacidades del afiliado Luis Humberto Holguín Salazar, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.485.215.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a078846356aab9e1eb74d7f8a381e33ecda7e1545e1d7b5c25f628b680148afc**

Documento generado en 20/02/2024 09:57:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>